
FAQs SOBRE EL ARTÍCULO 8 DE LA DIRECTIVA 27/2012/UE Y SU TRANSPOSICIÓN

1.- ¿Objeto de la aplicación de la directiva?

La **Directiva**, establece un marco común de medidas para el fomento de la **eficiencia energética** dentro de la Unión a fin de asegurar la consecución del objetivo principal de eficiencia energética de la Unión de un **20 % de ahorro para 2020**, y a fin de preparar el camino para posteriores mejoras de eficiencia energética más allá de ese año.

2.- ¿Qué empresas están afectadas por el artículo 8 de la directiva referente a la realización de una auditoría energética?

Este artículo será de aplicación a aquellas empresas, que tengan la **consideración de grandes empresas**, entendiéndose por éstas **las que ocupen a más de 250 personas** o aquéllas de menos de 250 trabajadores que simultáneamente tengan un **volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros** y un **balance general que exceda de 43 millones de euros**.

A efectos de determinar si una empresa está o no obligada a someterse a una auditoría energética, se deberán computar la suma de los trabajadores y de las magnitudes de volumen de negocio o de balance de todas las sociedades que forman parte del grupo consolidado

3.-Plazos para la realización de la auditoría energética

Esta auditoría energética debe realizarse **antes del 5 de diciembre de 2015** y, posteriormente, como mínimo, cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

4.- Una empresa con una auditoría energética realizada antes del 5 de diciembre de 2015, ¿se considera válida para dar cumplimiento a este requisito de la Directiva?

Se considerarán **válidas** las auditorías energéticas realizadas **desde el 5 de diciembre de 2012**, siempre y cuando cumplan con las directrices mínimas.

5.- ¿Y en el caso de ser una empresa con distintos emplazamientos en la geografía española?

Las grandes empresas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 8 deberán someterse a una auditoría energética, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final, del conjunto de las instalaciones ubicadas **en una misma Comunidad Autónoma o en las Ciudades de Ceuta y Melilla.**

6.- ¿Existen alternativas a la realización de una auditoría energética?

La Directiva establece que se eximirá del cumplimiento de los requisitos de realización de auditoría energética a aquellas empresas que apliquen un sistema de gestión energética o ambiental —certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes—, siempre que los estados miembro garanticen que el sistema de gestión del que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a los criterios mínimos.

Esto se traduce que solamente aquellas empresas que tengan implantada **un sistema de gestión de la energía conforme a la Norma ISO 50001** estarían eximidas de la realización de una auditoría energética cada cuatro años.

7.- ¿Cuáles deben de ser los requisitos mínimos que debe de cumplir una Auditoría Energética para dar cumplimiento a la Directiva?

Según se expone el artículo VI de la Directiva se establecen unos criterios mínimos que deben cumplir las auditorías energéticas:

- a) Deberán basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga siempre que se disponga de ellos.
- b) Abarcarán un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.
- c) Se fundamentarán, siempre que sea posible en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento.

d) Deberán ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se puedan trazar una imagen fiable del rendimiento energético global, y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativas

e) Deberán poderse almacenar los datos empleados en las auditorías energéticas para fines de análisis histórico y trazabilidad del comportamiento energético.

8.- ¿Una vez realizada la auditoria, qué deberá hacer?

Con objeto de disponer de la información que permita cumplir con el anexo XIV de la citada Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, se crea, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo un Registro Administrativo de Auditorías Energéticas, de carácter público y gratuito, en el que quedará reflejada la información comunicada por aquellas grandes empresas sujetas al ámbito de aplicación de la Directiva.

9.- Entrada en vigor de la transposición de la Directiva

El plazo para la transposición de la Directiva 27/2012 de eficiencia energética terminó el 5 de junio de 2014.

En su sesión del 23 de abril de 2015, el Consejo de Estado ha visto e informado sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre de 2012 relativos a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos, promoción de la eficiencia energética y contabilización de consumos energéticos. (Dictamen núm. 145/2015).

Posteriormente se han liberado dos borradores de reales decretos el último en Junio de este mismo año, por esta razón se espera que la transposición se realice de una manera inminente.

10.- Régimen sancionador

El incumplimiento de los preceptos contenidos en transposición del real decreto se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la Ley 18/2014, de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. En el artículo 82 se indica que las sanciones por las infracciones tipificadas pueden alcanzar los 60.000 euros.